



PROCESO	Investigación de paternidad
DEMANDANTE	KEYLA ESTEFANIA VARGAS VIZCAINO
DEMANDADO	JUAN CARLOS ARROYO RIVERO
RADICADO	08758 31 84 001 2021 000612 00

Informe Secretarial: señora JUEZ, a su despacho proceso remitido por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla de la referencia para efectos de que aquí se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer Soledad, 27 de octubre de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, se tiene que la parte demandante KEYLA ESTEFANIA VARGAS VIZCAINO presenta demanda de Investigación de paternidad, sería del caso admitir la demanda de no ser porque el despacho encuentra que adolece de varias faltas, las cuales se reseñan así:

Se observa que no se señaló en la demanda "(...) el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (...)", contrariando con ello lo dispuesto en el Inc. 1° del Art. 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020; motivo por el cual la activa deberá manifestar dichos datos.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Investigación de paternidad, promovida por KEYLA ESTEFANIA VARGAS VIZCAINO, contra JUAN CARLOS ARROYO RIVERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.



**TERCERO:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 19 de noviembre de 2021  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 165 VÍA WEB**  
El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**